

ESCRITURA DE:

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA "DELAROMA S.A"

OTORGANTES:

BLANCA VICENTA RUIZ AGUILERA Y

OTROS:

CUANTÍA:

\$ 4,500.00.

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cinco, ante mí Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ, Notario Octavo del Cantón Loja, comparecen los señores BLANCA VICENTA RUIZ AGUILERA, viuda; Doctora MAGNA ORLANDA GODOY RUIZ, casada; Doctor NELSON



GERMAN ESPINOSA GODOY, casado; Ingeniero MANUEL FERNANDO ESPINOSA GODOY, casado; Ingeniero AMED PATRICIO ESPINOSA GODOY, casado; LORENA ELIZABETH ESPINOSA GODOY, casada; SOFIA FERNANDA VALLEJO GODOY, soltera; MILTON JEFERSON VALLEJO GODOY, soltero; CRUZ DANIELA VALLEJO GODOY, soltera; Doctor AMED CRUZ GODOY RUIZ, casado; JAVIER AMED GODOY DELGADO, soltero; MANUEL ESTEBAN GODOY DELGADO, soltero; MANUEL AGUSTIN GODOY RUIZ, casado; Doctora VERONICA PAULINA GODOY RUIZ, divorciada; FRANCE JOSE GODOY RUIZ, casado; FABIAN VICENTE GODOY RUIZ, casado; Ingeniero DARIO RAFAEL VILLAMAGUA GODOY, casado; ESTHER CECILIA VILLAMAGUA GODOY, casada; DORA LISSETE ORTEGA GODOY, soltera; GABRIELA CRISTINA ORTEGA GODOY, soltera.

Todos los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este cantón, capaces según derecho para el actual otorgamiento, portadores de las respectivas Cédulas de Ciudadanía y a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me



entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de DELAROMA S.A., bajo las estipulaciones siguientes:

PRIMERA: PARTES: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan la voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará: DELAROMA S.A. las siguientes personas: a) Señora BLANCA VICENTA RUIZ AGUILERA , por sus propios derechos, ecuatoriana, viuda, ejecutiva, b) Doctora MAGNA ORLANDA GODOY RUIZ, por sus propios derechos, ecuatoriana, casada, ejecutiva; c) Doctor NELSON GERMAN ESPINOSA GODOY, casado; d) Ingeniero ESPINOSA GODOY MANUEL FERNANDO, casado, e) Ingeniero ESPINOSA GODOY AMED PATRICIO, casado; f) Señora ESPINOSA GODOY LORENA ELIZABETH, casada; g) Señorita VALLEJO GODOY SOFIA FERNANDA, soltera; h) Señor VALLEJO GODOY MILTON JEFERSON, soltero; i) Señorita VALLEJO GODOY CRUZ DANIELA, soltera, j) Doctor AMED CRUZ GODOY RUIZ. k) Señor GODOY DELGADO JAVIER AMED, soltero, ll) Señor GODOY DELGADO MANUEL ESTEBAN, soltero ll) GODOY RUIZ MANUEL AGUSTIN, casado, m) Doctora GODOY RUIZ VERONICA PAULINA, divorciada, n) GODOY RUIZ FRANCE JOSE, casado, ñ) GODOY RUIZ FABIAN VICENTE, casado; o) Ingeniero VILLAMAGUA GODOY DARIO RAFAEL, casado p) Señora VILLAMAGUA GODOY ESTHER CECILIA, casada q) Señorita ORTEGA GODOY DORA LISSETE, soltera; r) Señorita ORTEGA GODOY GABRIELA CRISTINA, soltera. Los comparecientes, son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Loja. SEGUNDA: La Compañía DELAROMA S.A., que se constituye mediante este contrato, se regirá por la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los presentes estatutos sociales que se expresan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "DELAROMA S.A.", CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,

DOMICILIO, NACIONALIDAD, PLAZO Y OBJETO.- Artículo 1.-  
DENOMINACION.- La Compañía se denomina: " DELAROMA S.A ", Artículo  
2.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Loja, Cantón  
Loja, Provincia de Loja, República del Ecuador, pero podrá establecer  
sucursales, agencias, oficinas o repre-sentaciones, dentro o fuera del País.-  
Artículo 3.- NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana,  
sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador, y a los presentes estatutos.- Artículo  
4.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años;  
contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el  
Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido  
conforme a la Ley.- Artículo 5.- OBJETO.- El Objeto y finalidad de la  
Compañía es la Elaboración de Productos Alimenticios, extracción de esencias  
y concentrados aromáticos y especias, deshidratación de frutas, verduras y  
especias, empaçado, envasado, embalado, para la comercialización interna y  
externa. Importación y exportación de alimentos en general. La Compañía  
podrá además realizar otra clase de actividades industriales, relacionadas con  
el objeto principal y celebrar actos y en general contratos civiles, mercantiles,  
laborales, acordes con el objeto social. La compañía podrá adquirir bienes  
muebles o raíces o derechos radicados en los mismos y transferir, gravar, o  
limitar el dominio de sus bienes o derechos, contraer toda clase de  
obligaciones y realizar los actos permitidos por las leyes. La Compañía podrá  
intervenir en calidad de accionista, socio o partícipe en otras empresas de  
cualquier clase, previa aprobación de la Junta General de Accionistas. Para  
cumplir con su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y  
contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole, permitidos por las Leyes  
ecuatorianas.- La Compañía podrá adquirir acciones y participaciones sociales,  
asociarse o fusionarse y dar o recibir fondos en cuentas de participación. La  
Compañía podrá efectuar servicios de promoción fomento organización,

g. 7. 11



COPIA  
NOTARÍA OCTAVA

realización, desarrollo de campañas publicitarias y actividades de marketing

general, con la finalidad de recordación, persuasión y consumo de sus productos. CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo 6.- El

capital suscrito de la Compañía es de Cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatro mil quinientas acciones

ordinarias, nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de

Accionistas de la Compañía. Artículo 7.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y confieren a sus legítimos titulares los derechos determinados en

la Ley y en los presentes Estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones,

previa designación de un procurador común hecho por ellos o por el Juez competente.- Artículo 8.- TITULOS DE ACCIONES.- Se considerará

accionista de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas. Las acciones se representarán en títulos

de acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Cada título podrá representar una o mas acciones.- Artículo 9.- TALONARIOS

Y LIBRO DE ACCIONES.- Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el

título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además en el Libro de

Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran

respecto a los derechos sobre acciones. Artículo 10.- TRANSFERENCIAS.-

Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su inscripción deberá efectuarse con la sola firma del representante legal de la compañía, a

la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno



de ellos que den a conocer la transferencia del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título según sea el caso, se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, este será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Artículo 11.- REPOSICION.-

En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud escrita del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que lo solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- Artículo 12.-

OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos. Se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Artículo 13.- ACCIONISTAS.- Se considerará accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de ella.- Artículo 14.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente en los presentes estatutos o se fijan en el Reglamento de la Compañía. CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y



COPIA  
NOTARIA OCTAVA

FISCALIZACION.- Artículo 15.- GOBIERNO.- La Compañía está gobernada por la Junta de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes estatutos y la ley.- Artículo 16.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Administración de la Compañía, estará a cargo del Presidente, Gerente General en la forma prevista en estos Estatutos.- Artículo 17.- FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal quién tendrá su respectivo suplente. CAPITULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo 18.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General de Accionistas, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el Órgano supremo de la Compañía. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.- ARTICULO 19.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General lo siguiente: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, Comisario y Auditores interno y externos de la Compañía, de conformidad con la ley y fijar sus retribuciones, b) Conocer y aprobar, antes de iniciar el respectivo ejercicio económico, el plan de negocios anual de la Compañía, en el que debe estar incluido el presupuesto anual, preparado por el Gerente General; c) Conocer los informes de la administración, del comisario y Auditores interno y externo lo mismo que el Balance General y el estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y adoptar las correspondientes resoluciones, d) Resolver acerca del reparto de utilidades y establecer el monto que se destine a reservas de acuerdo a la ley, e) Decidir sobre la prórroga o disminución del plazo de duración de la Compañía; f) Acordar el Aumento y disminución del capital suscrito y disolución anticipada de la Compañía, cambios de su denominación o del domicilio y en general cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o normas de



los estatutos que debe ser registrada conforme a la ley; g) Acordar la transformación, fusión o reactivación de la Compañía en proceso de liquidación; h) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; i) Autorizar la enajenación de inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes sobre ellos; j) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requiere autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía, los cuales se establecerán en base a los presupuestos aprobados previamente por la Junta General; k) Resolver las dudas que se presentaren en la aplicación de los Estatutos; l) Deliberar sobre todo asunto que le fuere sometido a consideración por el Presidente, Gerente General o cualquier accionista de la Compañía; ll) Ejercer y resolver los demás asuntos que por las leyes o los presentes estatutos le corresponde y que no pueden ser delegados a otro órgano o administrador de la Compañía; Artículo 20.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras podrán efectuarse una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer los asuntos especificados en los literales: b), c) y d) del artículo precedente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, así como la remoción y sanción de los Comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. – Artículo 21.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo 24 de estos Estatutos. Para convocar, instalar y sesionar las juntas, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios





correspondientes.- Artículo 22.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a

Juntas Generales serán hechas por el Presidente o por el Gerente General, por el Comisario o por la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.- Artículo 23.- FORMA DE CONVOCAR.- Las

Juntas Generales serán convocadas mediante publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al de la reunión.

Para el cómputo de este plazo no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la reunión y serán hábiles para el efecto todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio o forzoso.- Artículo 24.- JUNTAS

GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos,

personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones pagadas de la Compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la junta.. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo

sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la resolución de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado tratar unánimemente. Artículo 25.- QUÓRUM DE INSTALACION.-

Para que la junta general de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurren, salvo lo previsto en la ley y el artículo siguiente de estos estatutos.- Artículo 26.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta

General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o



disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin modificar la fecha de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el párrafo primero del presente artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- Artículo 27.-

**MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**Artículo 28.- DIRECCION.-** Las sesiones de la junta general serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a falta de él por quién estatutariamente le subroge o por el accionista que la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta, la persona que estatutariamente le subroge o quien la Junta General designe. **Artículo 29.- PROCEDIMIENTO.-**

Antes que se declare instalada la junta general el secretario formará la lista de los asistentes con la indicación de las acciones que representa, su valor y el número de votos que les corresponde, según conste del libro de Acciones y Accionistas.-

**Artículo 30.- ACTAS.-** Las actas de juntas generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las juntas universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad, las actas contendrán la relación sucinta de los asuntos tratados y de la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en



COPIA  
NOTARIA OCTAVA

archivos adecuados de acuerdo al sistema que aprueba la junta de conformidad con la Ley.- Artículo 31.- EXPEDIENTES.- De cada junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria ; b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios; d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan, en valor pagado y los votos que les corresponde; e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y, g) copia suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe que el documento es fiel copia del original.-

Artículo 32.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta general tomadas con sujeción a la Ley y estos Estatutos, son obligatorias para los administradores y accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaron en contra, en blanco o se abstuvieron, sin perjuicio del derecho de impugnar o apelar las resoluciones de acuerdo a la



Lev. CAPITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL - El Presidente será designado por la Junta General; durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido; Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- Artículo 33.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y títulos acciones, así como las actas de las sesiones de las Juntas generales; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos y las que provengan de la Junta General; d) Disponer la fiscalización de los negocios y de la contabilidad de la Compañía cuando creyere conveniente; e) Reemplazar al Gerente General incluso en lo que respecta a la Representación legal de la Compañía, en todos los casos de falta, ausencia

temporal o impedimento de él, con todas las atribuciones y deberes previstos para éste en la ley y estos estatutos; y, f) las demás atribuciones que le fueren asignadas debidamente por la Junta General, o los Reglamentos.- Artículo 34.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de accionistas para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- Artículo 35.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones.- a) Representar legalmente a la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Realizar todos los actos de Administración y responder por todos los valores entregados a su custodia, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y la Ley; c) Nombrar y remover a los Gerentes y/o Jefes Departamentales y a los empleados de la Compañía, cuya designación no este encomendada a la Junta General de Accionistas, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Celebrar los actos y contratos de la Compañía, dentro de los montos y contratos fijados al Gerente General por la Junta General de Accionistas; e) Aceptar, pagar, endosar, protestar, inscribir, y cancelar letras de cambio, pagarés, y más títulos de crédito; abrir y cerrar cuentas bancarias, dentro o fuera del País, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, ordenes de pago o en cualquier forma que estime conveniente y en general actuar en el movimiento bancario de la Compañía; f) Firmar pedidos, facturas, talones y autorizar recibos para retirar carga de depósitos de aduana, etc. g) Suscribir contratos con particulares y organismos públicos, ya sea negociando directamente o interviniendo en concursos o licitaciones; h) velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de ella, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la



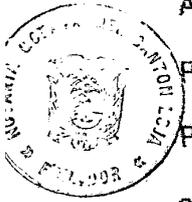
misma; i) Presentar a la Presidencia informes trimestrales sobre la marcha económica y operativa de la Compañía; j) Elaborar y presentar a la Junta General los presupuestos anuales de la Compañía; k) Presentar a la Junta General, el informe anual de Gerencia; el balance y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de setenta y cinco días contados desde la terminación del ejercicio económico, para resolución de ella, de conformidad con la ley; l) Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo a ley y cuidar el archivo y correspondencia de ella; ll) Actuar de secretario de la Junta de Accionistas, y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de sesiones de este organismo; m) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías y las que le competen como administrador y representante legal de la Compañía.-

CAPITULO SEPTIMO.- REEMPLAZOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-

Artículo 36.- REEMPLAZOS.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le subrogará El Gerente. Al Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Cuando la falta o ausencia o impedimento del titular den lugar a la actuación del subrogante, este tendrá las mismas facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure su falta, ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente del titular, el subrogante previsto en los estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo nominador correspondiente designe al titular.-

Artículo 37.- PRORROGACION DE FUNCIONES.- Los Administradores de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando sean legalmente reemplazados, aún cuando el período para el cual fueron designados, haya expirado. Se excluye de este procedimiento de prórroga el caso de remoción, en el cual el administrador terminará sus funciones en el instante en el que tal hecho ocurra.-

CAPITULO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.- Artículo 38.- DESIGNACION.- La Junta General de Accionistas, designará un Comisario



Principal y su suplente, quienes podrán ser indefinidamente reelegidos.-

Artículo 39.- ATRIBUCIONES.- Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque esta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones, prohibiciones e inhabilidades señalados por la Ley de Compañías y la Junta General de Accionistas.- CAPITULO NOVENO.- REGIMEN ECONOMICO.-

Artículo 40.- CONTABILIDAD.- La contabilidad de la Compañía, será llevada de acuerdo a las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.- Artículo 41.- FONDO DE RESERVA

LEGAL.- La Compañía formará e incrementará un fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor del cincuenta por ciento del capital suscrito. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa disminuya. CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo

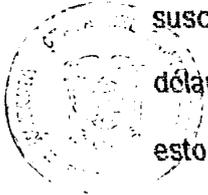
42.- DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por cualquier causa prevista por la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas válida y legalmente adoptada.- Artículo 43.- LIQUIDACION.- Para efectos de liquidación se estará a lo que determina la Ley de Compañías. Será liquidador el Gerente General de la Compañía, o la persona que la Junta General de Accionistas designe. CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DE LA SUSCRIPCION

DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía DELAROMA S.A.- ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: Señora Blanca Vicenta Ruiz Aguilera de Godoy, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en numerario el cien por ciento de su valor, estos es la suma de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América; Doctora Magna Orlanda Godoy Ruiz, ha suscrito cien acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en numerario el



COPIA  
ACTARIA OCTAVA

cien por ciento de su valor, esto es la suma de Cien dólares de los Estados Unidos de América; Espinosa Godoy Nelson Germán, ha suscrito cien acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en numerario el ciento por ciento de su valor esto es la suma de Cien dólares de los Estados Unidos de América; Espinosa Godoy Manuel Fernando, ha suscrito cien acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en numerario el ciento por ciento de su valor esto es la suma de Cien dólares de los Estados Unidos de América; Espinosa Godoy Améd Patricio, ha suscrito cien acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en numerario el cien por ciento de su valor esto es la suma de Cien dólares de los Estados Unidos de América; Espinosa Godoy Lorena Elizabeth, ha suscrito cien acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en numerario el cien por ciento de su valor esto es la suma de Cien dólares de los Estados Unidos de América; Vallejo Godoy Sofía Fernanda, ha suscrito cuatrocientas diez y siete acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en numerario el cien por ciento de su valor esto es la suma de Cuatrocientos diez y siete dólares de los Estados Unidos de América; Vallejo Godoy Milton Jefferson, ha suscrito ciento sesenta y siete acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en numerario el cien por ciento de su valor esto es la suma de ciento sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América; Vallejo Godoy Cruz Daniela, ha suscrito ciento sesenta y seis acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en numerario el cien por ciento de su valor esto es la suma de ciento sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América. Doctor Améd Cruz Godoy Ruiz, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en numerario el cien por ciento de su valor, esto es la suma de Doscientos dólares de los Estados Unidos de América; Godoy Delgado Javier Améd, ha suscrito doscientas



COPIA

NOTA PUBLICITARIA

acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en numerario el cien por ciento de su valor esto es la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; Godoy Delgado Manuel Esteban, ha suscrito cien acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en numerario el cien por ciento de su valor esto es la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; Godoy Ruiz Manuel Agustín, quinientas acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en numerario el cien por ciento de su valor esto es la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América; Godoy Ruiz Verónica Paulina, quinientas acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en numerario el cien por ciento de su valor esto es la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América; Godoy Ruiz France José quinientas acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en numerario el cien por ciento de su valor esto es la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América; Godoy Ruiz Fabian Vicente, doscientas cincuenta acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en numerario el cien por ciento de su valor esto es la suma de doscientos cincuenta dólares; Villamagua Godoy Darío Rafael ciento veinticinco acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en numerario el cien por ciento de su valor esto es la suma de ciento veinticinco dólares.. Esther Cecilia Villamagua Godoy, ciento veinticinco acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en numerario el cien por ciento de su valor esto es la suma de ciento veinticinco dólares; Dora Lisette Ortega Godoy ciento veinticinco acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en numerario el cien por ciento de su valor esto es la suma de ciento veinticinco dólares; Gabriela Cristina Ortega Godoy, ciento veinticinco acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en numerario el cien por ciento de su valor



esto es la suma de ciento veinticinco dólares. Conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta, como documento habilitante, por el valor de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, otorgado por el Banco de Loja. Los comparecientes autorizan al señor Ingeniero Manuel Fernando Espinosa Godoy, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura. Usted Señor Notario, se dignará adicionar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este contrato.

Señor Notario. (f) Dr. Luis Arroyo Cabrera. Abogado Mat.N.-259.- Loja. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y aprueban en todas sus partes.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo firman en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- (Firman) Blanca Ruiz A.- Céd. 110025113-9.- Ilegible.- Magna Orlanda Godoy Ruiz.- Céd. 110043908-0.- Ilegible.- Nelson German Espinosa Godoy.- Céd. 110301408-8.- Ilegible.- Manuel Fernando Espinosa Godoy.- Céd. 110337740-2.- Ilegible.- Amed Patricio Espinosa Godoy.- Céd. 110316851-2.- Ilegible.- Lorena Elizabeth Espinosa Godoy.- Céd. 110337744-4.- Sofia Vallejo.- Céd. 110337736-0.- Ilegible.- Milton Jefferson Vallejo Godoy.- Céd. 110337737-8.- Cruz Daniela Vallejo G.- Céd. 110337738-6.- Ilegible.- Amed Cruz Godoy Ruiz.- Céd. 110060693-6.- Ilegible.- Javier Amed Godoy Delgado.- Céd. 110284632-4.- Ilegible.- Manuel Esteban Godoy Delgado.- Céd. 110284631-6.- Ilegible.- Manuel Agustín Godoy Ruiz.- Céd. 110198974-5.- Ilegible.- Verónica Paulina Godoy Ruiz.- Céd. 110210347-8.- Ilegible.- France José Godoy Ruiz.- Céd. 110246772-5.- Ilegible.- Fabián Vicente Godoy Ruiz.- Céd. 110246773-3.- Ilegible.- Darío Rafael Villamagua Godoy.- Céd. 110271346-6.- Ilegible.- Esther Cecilia Villamagua Godoy.- Céd. 110271347-4.- Ilegible.- Dora Lissete Ortega Godoy.- Céd. 110271348-2.-

COPIA  
NOTARIA OCTAVA

Gabriela Ortega Goutoy.- Céd. 110446045-4.- Dr. Eduardo Ortega

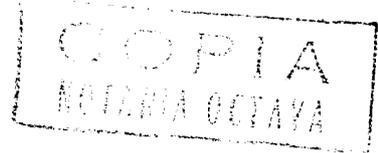
Octavo del Cantón Loja.



DOCUMENTOS

HABILITANTES





# BANCO DE LOJA S.A.

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

## CERTIFICA

Que la Compañía "DELAROMA S.A." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 10 de agosto de 2005, por un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 4,500.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO ( US \$ )
Sra. Blanca Vicenta Ruiz Aguilera	\$ 500.00
Dra. Magna Orlanda Godoy Ruiz	\$ 100.00
Dr. Nelson Germán Espinosa Godoy	\$ 100.00
Ing. Manuel Fernando Espinosa Godoy	\$ 100.00
Ing. Amed Patricio Espinosa Godoy	\$ 100.00
Sra. Lorena Elizabeth Espinosa Godoy	\$ 100.00
Srta. Sofia Fernanda Vallejo Godoy	\$ 417.00
Sr. Milton Jefferson Vallejo Godoy	\$ 167.00
Srta. Cruz Daniela Vallejo Godoy	\$ 166.00
Dr. Amed Cruz Godoy Ruiz	\$ 200.00
Sr. Javier Amed Godoy Delgado	\$ 200.00
Sr. Manuel Esteban Godoy Delgado	\$ 100.00
Sr. Manuel Agustin Godoy Ruiz	\$ 500.00
Dra. Verónica Paulina Godoy Ruiz	\$ 500.00
Sr. France José Godoy Ruiz	\$ 500.00
Sr. Fabián Vicente Godoy Ruiz	\$ 250.00
Ing. Dario Rafael Villamagua Godoy	\$ 125.00
Sra. Esther Cecilia Villamagua Godoy	\$ 125.00
Srta. Dora Lisette Ortega Godoy	\$ 125.00
Srta. Gabriela Cristina Ortega Godoy	\$ 125.00
	\$ 4,500.00

Atentamente,  
BANCO DE LOJA

Eco: Angel Riofrío  
GERENTE FINANCIERO  
GERENTE FINANCIERO

C.G.

Se otorgo ante mi en fe de ello, sello y firma esta primera copia que la confiero en la ciudad de Loja en la misma fecha de su celebración. Además certifico que las copias xerox que se adjuntan a la presente concuerdan con su original.

EL NOTARIO,



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez  
NOTARIO SV. DEL CANTON LOJA

RAZON: Siento por tal que he dado cumplimiento al contenido del Lit. a) del Artículo Segundo de la Resolución N° 05-DSCL, de la Delegación de la Superintendencia de Compañías de Loja, de fecha 22 de Septiembre de 2005.

El Notario,

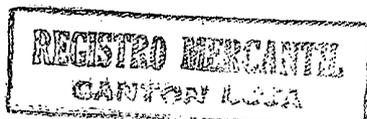


*[Handwritten Signature]*  
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez  
Notario SV. del Cantón Loja

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 05.DSCL.132, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2005, bajo la partida No. 516, y anotada en el repertorio con el No. 2387, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 22 de septiembre del 2005.

Loja, 27 de septiembre del 2005.



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Félix Paladinos Paladinos  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA

DELAROMA S. A.

COPIA  
NOTARIA OCTAVA

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS				Participaciones de 1,00 C/U		
APELLIDOS		NOMBRES		%	NRO-ACC	VALOR
Ruiz	Aguilera	Blanca	Vicenta	11.11%	500 ✓	500
Godoy	Ruiz	Magna	Orlanda	2.22%	100 ✓	100
Espinosa	Godoy	Nelson	German	2.22%	100 ✓	100
Espinosa	Godoy	Manuel	Fernando	2.22%	100 ✓	100
Espinosa	Godoy	Amed	Patricio	2.22%	100 ✓	100
Espinosa	Godoy	Lorena	Elizabeth	2.22%	100 ✓	100
Vallejo	Godoy	Sofia	Fernanda	9.27%	417 ✓	417
Vallejo	Godoy	Milton	Jefferson	3.71%	167 ✓	167
Vallejo	Godoy	Cruz	Daniela	3.69%	166 ✓	166
Godoy	Ruiz	Amed	Cruz	4.44%	200 ✓	200
Godoy	Delgado	Javier	Amed	4.44%	200 ✓	200
Godoy	Delgado	Manuel	Esteban	2.22%	100 ✓	100
Godoy	Ruiz	Manuel	Agustín	11.11%	500 ✓	500
Godoy	Ruiz	Veronica	Paulina	11.11%	500 ✓	500
Godoy	Ruiz	France	José	11.11%	500 ✓	500
Godoy	Ruiz	Fabian	Vicente	5.56%	250 ✓	250
Villamagua	Godoy	Dario	Rafael	2.78%	125 ✓	125
Villamagua	Godoy	Esther	Cecilia	2.78%	125 ✓	125
Ortega	Godoy	Dora	Lissette	2.78%	125 ✓	125
Ortega	Godoy	Gabriela	Cristina	2.78%	125 ✓	125
Totales:				100.00%	4,500 ✓	4,500

